

RESOLUCIÓN No.

0036

( 16 ENE 2025 )

“Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA  
EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO - En uso de sus  
facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por el Decreto  
2811 de 1974, los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de  
la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Resolución Interna 987/1998,  
0791 /2016, expedidas por CODECHOCÓ, Decreto 870 del 25 de mayo de  
2017 Resolución 1354 de 2018 expedida por el MADS y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 42 del Código de los Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, establece que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales.

Que la constitución Política en su artículo 80 preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

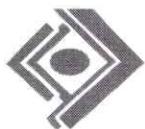
Que el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el numeral 2 del artículo 31 Ibidem, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 Ibidem, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales, concesión para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y la pesca deportiva”.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.





( 16 ENE 2025 )

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 39 establece: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCÓ, además de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región chocoana y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del singular ecosistema chocoano y el aprovechamiento sostenible racional de sus recursos naturales renovables y no renovables, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales".

Que es función principal de la Corporación proteger el medio ambiente chocoano como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas y negras que tradicionalmente habitan la región, al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible en su resolución N° 1517 de 2012, acoge el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

Que, mediante formulario para solicitud de aprovechamiento forestal único, la empresa **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con el NIT 901.613.790-1, Representado legalmente para la época por el señor **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 73.125.342 de Cartagena, presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de aprovechamiento forestal único, en predios de propiedad del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N.º 02727 del 27 de Diciembre de 2001, y del Resguardo Indígena de Tarena, constituido mediante Resoluciones N.º 073 del 29 de agosto de 1988 y 060 del 18 de diciembre de 2000, expedidas por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA). para la realización del proyecto denominado **EXPLORACION MINERA TEMPRANA "TUCÁN", TADÓ -DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, según Actas de Protocolización de Consulta Previa a folios 312 a 431 del expediente

Que mediante resolución 1686 del 07 de Noviembre de 2024, se concedió autorización de aprovechamiento forestal único al Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con NIT°818000640-1, Representado Legalmente por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 82.360.391, en cantidad de 829.252m3, para la realización del proyecto denominado "Explotación Minera Temprana TUCAN", ejecutada por la **SOCIEDAD MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT° 901613790-1, Representada Legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342, el cual ha de ejecutarse en el Municipio de Tadó - Departamento del Chocó.

Que dicha decisión fue notificada vía correo electrónico al señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 82.360.391, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con



RESOLUCIÓN No.

0036

( 16 ENE 2025 )

NIT° 901613790-1, Representada Legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342, el dñ 14 de noviembre de la presente anualidad.

Que estando dentro del término legal, el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342, en calidad de Representante Legal de la sociedad Minera Cobre Colombia S.A.S., identificada con NIT° 901613790-1, presentó recurso de reposición a la resolución N°1686 del 07 de noviembre de 2024.

Que mediante resolución 1879 del 11 de diciembre de 2024, se ordenó la modificación de los artículos recurridos de conformidad con lo pedido por el solicitante y en efecto mediante resolución 1878 se ordenó reponer la resolución 1686 del 07 de noviembre de 2024.

Que el artículo Quinto de la resolución 1879 de 2024, estableció:

*La SOCIEDAD MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 901613790-1, representado legalmente por el señor HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.342, deberá Presentar a CODECHOCO, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución, el Plan de Compensación Forestal para las especies aprovechadas y dar cumplimiento a los requerimientos de la corporación e implementar las siguientes medidas con el propósito de disminuir los impactos presentados así:*

- *se propone restaurar 5 hectáreas como medida de compensación forestal.*
- *Para el establecimiento de la compensación se debe mantener una densidad de siembra de 1.111 individuos forestales por hectárea, para un total de 5.555 individuos a establecer, la cual se recomienda realizar en el área de influencia del consejo comunitario.*
- *La duración de la medida compensatoria será de tres meses para el establecimiento y resiembra de las especies en las plantaciones forestales y Nueve meses de mantenimiento.*
- *Los solicitantes, debe allegar un plan de compensación de acuerdo a las actividades que se proponen en un término no mayor a 15 días hábiles, el cual será evaluado y concertado con la autoridad Ambiental*

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1, del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como “las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados.

Que el parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.1.5.1 Ibide prevé: “Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar determine la entidad administradora del recurso.

Que, mediante oficio del 03 de enero de 2025, el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.342, en calidad de Representante Legal Representante Legal de la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT° 901613790-1, dando cumplimiento al artículo 5 de la resolución 1879 de 2024, presentó el Plan de Compensación exigido.

Que según concepto técnico de fecha 14 de enero de 2025, presentado por la Ingeniera Agroforestal adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, **NORLY XIOMARA MARTINEZ QUINTO**, consideró lo siguiente:



( 16 ENE 2025 )

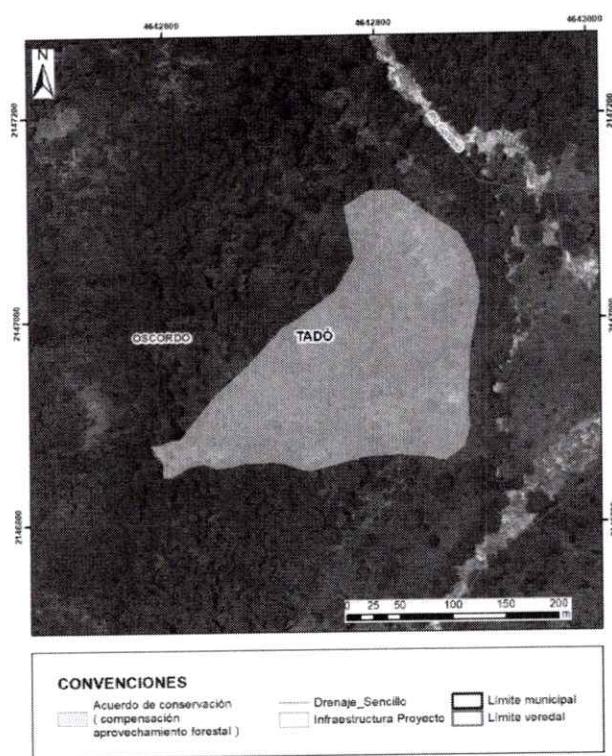
(...)

**OBSERVACIONES:**

La propuesta presentada por la MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.613.790-1, describe lo siguiente Actividades:

**1. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA LA COMPENSACIÓN**

La localización de las áreas potenciales para la ejecución del plan de compensación del Proyecto se orientó en la búsqueda de ecosistemas equivalentes dentro de los biomas y ecosistema intervenidos por el proyecto, en las inmediaciones del área objeto de aprovechamiento forestal y dentro de la misma subzona hidrográfica, se presentan los ecosistemas equivalentes presentes en las áreas seleccionadas como potenciales sitios de compensación, estas áreas suman 4,733 ha en Zonobioma húmedo tropical Vertiente Pacífico-Chocó.



**2. ACCIONES DE COMPENSACIÓN (CÓMO COMPENSAR)**

Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva. Teniendo en cuenta la premisa anterior, se propone que el modo de compensación por la intervención de 1,87 ha sea a través de las estrategias de restauración pasiva y acuerdos de conservación en el territorio del Consejo Comunitario ASOCASAN así:

**2.1 Acuerdos de conservación.**

La estrategia de acuerdos de conservación tiene como objetivo principal la conservación de ecosistemas estratégicos de la mano de comunidades en territorios rurales de Colombia a través del incentivo de monetario que permiten el enriquecimiento y conservación de la biodiversidad. En este sentido, el proyecto de exploración minera temprana Tucán contempla la vinculación del territorio colectivo perteneciente al Consejo Comunitario ASOCASAN con el fin de compensar 4,733 ha por el aprovechamiento forestal. Esta vinculación del territorio colectivo tiene como objetivo la protección y conservación de áreas con cobertura boscosa y alteradas del Zonobioma húmedo tropical Vertiente Pacífico-Chocó y Orobiooma húmedo tropical Vertiente Pacífico-Chocó.

**2.1.1 Monetización del valor de cuanto compensar**

Para estimar el valor total de la compensación se procedió a estimar el costo de restauración de una hectárea con establecimiento, cerramiento, mantenimientos y monitoreo durante tres años, la cual tiene un costo de \$ 108.202.833 por hectárea (Ver Anexo\_8\_1\_CostoCronogramaCompensación. Partiendo de este valor se multiplica por el total de la obligación que es 4,733 ha, lo que determina un valor total para la compensación de \$ 512.124.010.



16 ENE 2025

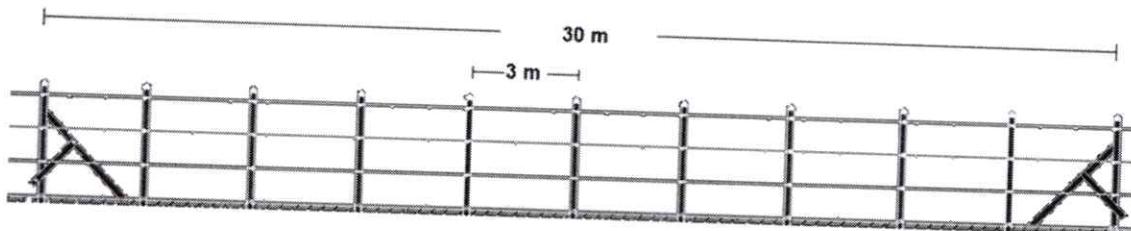
De este modo, el monto calculado para atender la obligación tiene una inversión económica de \$ 512.124.010 COP en valor presente, sin embargo, se estimó el equivalente para el año 3 de la compensación (periodo total para la ejecución de la obligación). Esta proyección tuvo en cuenta el valor promedio del IPC del año 2023 (9,28%) obteniendo como resultado la suma de \$ \$ 611.584.556 COP. (Véase la Tabla)

Año	Valor a Compensar	Media incremento IPC	Incremento \$	Proyección valor a Compensar
Valor año 1	\$ 512.124.010	0	\$ 512.124.010	\$ 512.124.010
Valor año 2	\$ 512.124.010	9,28	\$ 47.525.108,1	\$ 559.649.118
Valor año 3	\$ 559.649.118	9,28	\$ 51.935.438,2	\$ 611.584.556

Fuente: Minera Cobre de Colombia S.A.S, 2024

### 2.1.2 Restauración pasiva

Adicional a las pretensiones del acuerdo de conservación con ASOCASAN, se propone generar acciones de restauración pasiva que permitan que las coberturas intervenidas en el polígono de compensación, ya que este está inmerso en una vasta matriz de bosque denso alto, el cual contribuye de forma directa en la dinámica de la regeneración natural, aportando una fuente significativa de propágulos como semillas y polen, así como proporcionar hábitats para la fauna silvestre que contribuye a mejorar la integridad ecológica del ecosistema a compensar. Para eliminación de los agentes causantes de impactos como el ganado, ya sea apertura de caminos, compactación o por consumo o pisoteo de semillas y plántulas. Se plantea el cerramiento del polígono mediante postes de madera y/o estacas vivas y alambre de púa (distancia entre postes de 3 m, con pie de amarrado cada 30 m y tres hilos de alambre de púa calibre 14 debidamente grapados a los postes) (Véase la Figura).



Perfil típico del cerramiento  
Fuente: Minera Cobre de Colombia S.A.S, 2024

### 3. MODOS, MECANISMO Y FORMAS DE COMPENSACIÓN

**Acciones:** Restauración ecológica en modo de rehabilitación pasiva.

**Modos:** Son las formas jurídicas con las que se hace el negocio con el dueño o tenedor del predio, en este caso se implementarán los Acuerdos de Conservación

**Mecanismos:** El mecanismo de implementación se hará a través de un operador, donde el titular del permiso o licencia se encarga de definir el tipo de operador (fiducia, contrato con comunidades organizadas).

**Forma:** Individual

### 4. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

La tasa de cambios de coberturas naturales, es un indicador que mide las variaciones del área de las coberturas naturales a partir de un análisis multitemporal identificando las pérdidas o ganancia de hábitat. Este cambio permite aclarar el grado de conservación de la cobertura y la cantidad de hábitat natural que se mantiene en el tiempo. Se espera que las áreas que se conserven bajo la estrategia de acuerdo de

conservación no presenten cambios negativos en sus coberturas boscosas, es decir, reducción del área inicial.

Las tasas de cambio se calcularán de acuerdo con la siguiente ecuación (FAO, 1996):

Donde,

$\delta$  = es la tasa de cambio (para expresar en % hay que multiplicar por 100)

$S1$  = superficie en la fecha 1



$S_2 = \text{superficie en la fecha 2}$   
 $n = \text{es el número de años entre las dos fechas}$

Se harán verificaciones en campo mediante georreferenciación, sobrevuelos con vehículos aéreos no tripulados y fotocontrol. Este indicador es relevante ya que permite hacer seguimiento a las coberturas boscosas en términos de área, para las familias vinculadas al programa de Acuerdos de Conservación.

Se realizarán visitas de campo en las áreas donde se desarrolle la estrategia de participación de familias en el programa de Acuerdos de conservación. Durante las visitas se realizarán recorridos a través del predio, la cuales permitirán evidenciar potenciales presiones antrópicas o naturales e intervenciones en las áreas designadas para conservación. Esta información será diligenciada en formatos diseñados, de tal manera, que permitan captar toda la información necesaria para establecer si las familias están cumpliendo con los objetivos de la estrategia. Adicionalmente se debe realizar registro fotográfico y establecer las respectivas coordenadas. Las visitas y seguimiento serán realizados con una frecuencia anual durante la duración o vida útil del programa de conservación.

#### 5. EVALUACIÓN DE LOS POTENCIALES RIESGOS Y PROPUESTA PARA MINIMIZARLOS

En la siguiente, se observan los potenciales riesgos para la implementación del plan de compensación, las acciones para mitigar este riesgo y las herramientas para controlarlos.

<b>Tipo de riesgo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Consecuencia</b>	<b>Medida de minimización del riesgo</b>
Físico	Eventos climáticos de sequía o lluvias extremas, aumento de temperatura	Retrasos en el cronograma y reprocisos en la siembra	Planear las actividades para inicien en la estacionalidad adecuada y/o aplicar hidroretenedor hidratado durante la siembra
Biótico	Escasez de material vegetal	Retrasos en el cronograma	La producción del material se iniciará como mínimo 12 meses antes de la implementación de las acciones. En caso de requerirse, identificar con anterioridad viveros potenciales para el suministro de material.
	Riesgo biológico (fitosanitario y herbívora)	Afectación del desarrollo del material vegetal	Realizar el cerramiento de las áreas propuesto en las acciones de compensación. Realizar el mantenimiento del material plantado. Control de calidad del material vegetal desde vivero.
Financiero	Déficit de capital por inadecuada ejecución del presupuesto, subestimación de costos, generación de costos adicionales, o contingencias.	Possible abandono del proyecto y/o reprocisos en la búsqueda del capital	Control y seguimiento de la inversión del presupuesto. Presupuestos flexibles incremento de factor del riesgo
Socio-económico	Fracaso en la negociación de predios	Baja disponibilidad de áreas para compensación	Definir un portafolio amplio de áreas potenciales para compensación generando mayores alternativas de predios con ecosistemas equivalentes.
	Incumplimiento de los acuerdos de conservación por parte de los propietarios.	Interrumpir y/o terminar el acuerdo de conservación.	Involucrar a los propietarios en los procesos de planificación predial e implementación de las acciones. Establecer. Formalización de acuerdo mediante. Visitas de seguimiento y verificación.

#### RECOMENDACIONES:

- ✓ Se recomienda a la **EMPRESA MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.613.790-1, representada por **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.342 expedida en Cartagena, que las áreas donde se realizará la compensación devenida de la Resolución 1879 de 11 de diciembre de 2024, por medio de la cual le otorgan un permiso de Aprovechamiento forestal Único, debe ser concertada con **CODECHOCO**, amén de los acuerdo que se hayan realizado con el Consejo Comunitario.
- ✓ Se recomienda a la **EMPRESA MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.613.790-1, representada por **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.342 expedida en Cartagena, que la compensación forestal debe realizarse con el establecimiento de las 4,733 ha, las cuales se deben establecer con especies forestales nativas, respetando la densidad de siembra, además el establecimiento se debe comprender seis (6) meses para el establecimiento y tres (3) años de mantenimiento

De acuerdo a lo anterior se Conceptúa:



RESOLUCIÓN No.

0036

( CONCEPTO )

16 ENE 2025

Se acepta la propuesta de compensación forestal presentada **EMPRESA MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.613.790-1, representada por **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.342 expedida en Cartagena.

Que según concepto técnico de fecha 14 de enero de 2025, presentado por la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, consideró que es viable la propuesta de compensación presentada por **EMPRESA MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.613.790-1, representada por **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.342.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la propuesta de compensación de la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada mediante resolución 1686 del 07 de Noviembre de 2024, modificada mediante resolución 1879 del 11 de diciembre de 2024, presentada por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.342, en calidad de Representante Legal Representante Legal de la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT° 901613790-1, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de fecha 14 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la **EMPRESA MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.613.790-1, representada por **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.342 expedida en Cartagena, tendrá como área total a compensar 4,733 ha, las cuales se deben establecer con especies forestales nativas, respetando la densidad de siembra, además el establecimiento se debe comprender seis (6) meses para el establecimiento y tres (3) años de mantenimiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La compensación tendrá un plazo de (06) seis meses para establecimiento y tres años para el mantenimiento, después de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, expedirá certificación de paz y salvo ambiental una vez realizados los procesos de caracterización de familias o comunidades, suscripción de acuerdos con la familia, procesos de bancarización, procesos de pagos y visitas de verificación y monitoreos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** la **EMPRESA MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.613.790-1, representada por **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.342 expedida en Cartagena, una vez realizadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y/o disponer



**RESOLUCIÓN No.**

( 16 ENE 2025 )

0036

los elementos y materiales sobrantes de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental

**ARTÍCULO TERCERO** Notifíquese la presente resolución al señor **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.342, en calidad de Representante Legal de la empresa **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 901.613.790-1**

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas en el presente acto administrativo, así como las obligaciones exigidas en el concepto técnico de otorgamiento emanado de la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, dará lugar al respectivo inicio del proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo, a la Procuradora 34 Judicial y Agrario Zona Quibdó, al subdirector de Desarrollo Sostenible y al Coordinado regional para lo de sus competencias y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con los artículos los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos del 67 al 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

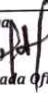
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

16 ENE 2025

Dado en Quibdó a los \_\_\_\_\_

  
**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**

Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha
María Angélica Arriaga  Profesional Especializada Oficina Jurídica	Maria Angélica Arriaga  Profesional Especializada Oficina Jurídica	Amin Antonio García Rentería  Secretario General	Seis (06)	Enero de 2025
<i>Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes</i>				